

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Matilla de los Caños (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matilla de los Caños (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Matilla de los Caños (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Matilla de los Caños (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdesaz (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdesaz (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdesaz (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdesaz (Guadalajara), cuya concentra-

ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 505 C Viñedo.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 500, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueren publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1971, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 505 C Viñedo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) CV.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero sobre localidades que se designan en 1972 para producir patata de siembra.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1964, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata de siembra.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero fija para 1972 las localidades que a continuación se expresan:

Provincia de Alava

Acebedo.	Gaña.
Acilu.	Gueroñu.
Adana.	Hicha.
Alaiza.	Ibisara.
Alda.	Izarza.
Anastina.	Lagrán.
Añua.	Lano.
Argandoña.	Monsteria.
Arlucea.	Monasterioguren.
Azaceta.	Navarrete.
Bajauri.	Obécuri.
Basabe.	Onraita.
Bernedo.	Oquina.
Barroci.	Payucia.
Bolivar.	Peñacerrada.
Castillo.	Pinedo.
Contrasia (Parzoneria de En-	Pipaón.
cia de Arriba).	Quintana.
Carro.	Quintanilla.
Echavarti-Urtupia.	Roltegui.
Eguileor.	Sabano.
Eguileta.	San Román de Campezo.
Gaceta.	Sun Vicente Arana.

Tobillas.  
Trocóniz.  
Ulivarri-Arana.  
Ulivarri-Olleros.  
Urturi.

Valluerca.  
Villafranca.  
Villafria.  
Villaverde.

Provincia de Burgos

Albacastro.  
Angosto.  
Arcellanos del Tozo.  
Ayoluengo de la Lora.  
Baranda.  
Barcina de los Montes.  
Barcenillas del Ribero.  
Barrio Lucio.  
Barrio Pinazares.  
Basconillos del Tozo.  
Calzada de Losa.  
Castresana.  
Castro de Bezana.  
Castrobarbo.  
Ceniceros.  
Colina de Losa.  
Corralejo de Valdelucio.  
Cubilla de la Sierra.  
Cubillo del Butrón.  
Cubillos del Rojo.  
Dobro.  
El Vado.  
Escobados de Abajo.  
Escobados de Arriba.  
Escuderos de Valdelucio.  
Fresno de Losa.  
Fuencaliente de Lucio.  
Fuencaliente de Puerta.  
Fuenteodra.  
Fuenteurbel.  
Hoyos del Tozón.  
Humada.  
La Aldea.  
La Aldea del Portillo.  
La Molina del Portillo.  
La Piedra.  
La Riva de Valdelucio.  
Las Heras.  
Lastras de las Heras.  
Lastras de Teza.  
Linares de Bricia.  
Lomas de Villamediana.  
Lorilla.  
Llanillo de Valdelucio.  
Momediano.  
Mundilla de Valdelucio.  
Návagos.  
Osa (Paraje de la Maza).  
Oteo de Losa.  
Paresotas.

Paul de Valdelucio.  
Pedrosa de Valdelucio.  
Pesadas de Burgos.  
Porquera del Butrón.  
Prádanos del Tozo.  
Presillas de Bricia.  
Quintanarentello.  
Quintanahedo.  
Quintanas de Valdelucio.  
Quintanilla de Pienza.  
Ranera.  
Rebolledo de la Torre.  
Rebolledo Traspedia.  
Renado de la Escalera.  
Resilla de Pienza.  
Riáño.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Rosio.  
Salinas de Rosio.  
San Andrés de Montecarados.  
San Llorente de Losa.  
San Martín de Humada.  
San Martín de Losa.  
Santa Cruz del Tozo.  
Sargentos de la Lora.  
Solanas de Valdelucio.  
Talamillo del Tozo.  
Trasahedo.  
Temiño.  
Teza de Losa.  
Torres de Medina.  
Urbel del Castillo.  
Valdeajos.  
Valderias de Bricia.  
Valderrama.  
Valtierra.  
Villacián.  
Villaescobedo.  
Villaescusa de B. Leon.  
Villalacre.  
Villaluenga de Losa.  
Villamediana de Lomas.  
Villamor.  
Villanueva de los Montes.  
Villatarás.  
Villavertin.  
Villéla.  
Zangandez.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.  
Abaurrea Baja.  
Ama.  
Arive.  
Espinal.  
Euzaroz.  
Garayoa.  
Garralda.

Izaolu.  
Jaurrieta.  
Ochagavia.  
Orbaiceta.  
Orbara.  
Oronz.  
Villanueva.

Provincia de Palencia

Berzosilla.  
Canduela.  
Cezura.  
Cozuels de Ojeda.  
Cubillos de Ojeda.  
Gama.  
Montoto de Ojeda.  
Olleros de Paredes Rubias.

Perazancas de Ojeda.  
Pomar de Valdivia.  
Quintanilla de las Torres.  
Respenda de Aguilón.  
Revilla de Pomar.  
Villaescusa de Ecla.  
Villallano.  
Villareo.

Provincia de Santander

Montecillo.  
Rebollar.  
Rocamundo.

Ruanates.  
Sobrepaña.  
Sobrepennilla.

Además de las localidades anteriormente mencionadas, este año se autoriza, de forma provisional, la obtención de patata seleccionada en algunas otras localidades; si bien, solamente a las relacionadas les será aplicable la totalidad de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada, con objeto de mantener en las mismas su probada aptitud en esta producción.  
Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Director del Instituto, Jaime Nosti.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se dicta sobre el cumplimiento de la sentencia que se dicta, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. En el recurso contencioso administrativo, en general de aplicación, interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación procesal de don Ramón Suárez Menéndez, agendado ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre valoración de la tierra número 40 de la pista 0119, zona Norte, del aeropuerto de Barajas y de la granja agrícola y ganadera existente en la misma, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación procesal de don Ramón Suárez Menéndez, contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 29 de abril de 1970, en recurso interpuesto por don Ramón Suárez contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1972 sobre ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa con objeto de instalar un centro de expedición de mariscos.

En su virtud el expediente instruido a instancia de don Melchor Chapin Mourinho, en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 3.053,92 metros cuadrados, de la ría de Arosa, en Punta Bassolla Municipio de Villanueva de Arosa, con objeto de instalar un centro de expedición de mariscos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión adjuntada, sujeta en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación del establecimiento marisquero se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 24 y 91), que des-